

demanda 522 de 2007, ejecución número 71 de 2008 que se sigue en el Juzgado de lo social número 6 de esta localidad por el total importe referido, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de los ejecutados u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

C) Respecto a "Construcciones Alfer, Sociedad Cooperativa", no ha lugar a despachar la ejecución interesada respecto a dicha entidad por encontrarse en situación de concurso, no habiendo lugar a la averiguación de bienes solicitada en virtud de lo dispuesto en el razonamiento jurídico sexto de la presente resolución.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaídos en este procedimiento, así como de la presente.

D) Respecto al otrosí: estese a lo acordado en el razonamiento jurídico quinto de la presente.

E) Respecto al segundo otrosí: estese a lo acordado en el apartado B)1.º de la presente, habiéndose intentado en su día por este Juzgado la citación a don Israel Alburquerque en dicho domicilio a través del correspondiente exhorto con resultado negativo y siendo notificado al igual que el resto de ejecutados conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a los ejecutados que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mando y firma su señoría.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Rafael Fernández Moreno, don David Alburquerque Noriega, don Is-

rael Alburquerque Noriega, "Construcciones Alfer, Sociedad Cooperativa" y "Maderas Radakean, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.— La secretaría judicial (firmado).

(03/36.073/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Sánchez de las Matas Núñez, contra la empresa "Desarrollo Inmobiliario Gaudio, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Desarrollo Inmobiliario Gaudio, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 17.039,65 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hágase entrega de copia testimonial de la presente a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Publíquese la presente resolución en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", librándose a tal fin el edicto correspondiente.

d) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Desarrollo Inmobiliario Gaudio, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.— La secretaría judicial (firmado).

(03/35.962/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 351 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente Serrano Camacho, contra don Iván Andrés Gacitúa Irribarria, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4 de septiembre de 2008:

Sentencia número 233 de 2008

En Madrid, a 4 de septiembre de 2008. El Ilustrísimo señor don Andrés Benítez Benítez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 351 de 2008, seguidos entre partes, como demandante don Vicente Serrano Camacho, mayor de edad, con domicilio y documento nacional de identidad que constan en su demanda, representado y asistido del letrado don Manuel Ruiz Briz, y como demandado don Iván Andrés Gacitúa Irribarria, que no compareció al acto del juicio a pesar de su citación en legal forma. Versando los autos sobre reclamación de cantidad; dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Vicente Serrano Camacho, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a don Iván Andrés Gacitúa Irribarria, a que abone a la parte actora, la cantidad de 1.718,40 euros, como principal reclamado y 171,84 euros, en concepto de 10 por 100 de dicha cantidad por mora. Cantidad que devengará a partir de la presente resolución el interés legal del dinero, elevado en dos puntos, hasta su completo pago.

Notifíquese ésta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por ésta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Iván Andrés Gacitúa Irribarria, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.— La secretaría judicial (firmado).

(03/36.042/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 44 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petar Stanimirov Ivanov, contra la empresa "Reformas Copemiu, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Recibido el anterior oficio negativo de la Agencia Tributaria y del Registro de la Propiedad de Eivissa y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedente.

Por recibido oficio positivo de la oficina de Averiguación patrimonial únase a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación al "Banco de Santander" para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Recibido oficio positivo de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, únase a las presentes actuaciones. Se decreta el embargo de los vehículos que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 5954DFG y 8818CNM.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros

Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trulado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Ofíciese nuevamente a la Oficina de Colaboración con el Catastro, dado que no se ha recibido comunicación del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas Copemiu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/36.113/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 278 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cesilia Marcela Balladares Montenegro, contra la empresa "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 283 de 2008.

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.—El ilustrísimo señor don Andrés Benítez Benítez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 278 de 2008, seguidos entre partes, como demandante doña Cesilia Marcela Balladares Montenegro, mayor de edad, con domicilio y documento nacional de identidad que constan en su demanda, asistida del letrado don Félix Gutiérrez Encinas. Y como demandada la empresa "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en la persona de su representante legal, que no compareció al acto del juicio a pesar

de su citación en legal forma, al igual que el Fondo de Garantía Salarial. Versando los autos sobre reclamación de cantidad. Diciéndose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Cesilia Marcela Balladares Montenegro, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", a que abone a la parte actora, la cantidad de 1.420,08 euros como principal reclamado y 142 euros, en concepto de 10 por 100 de dicha cantidad por mora. Cantidad que devengará a partir de la presente resolución el interés legal del dinero, elevado en dos puntos, hasta su completo pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que al Fondo de Garantía Salarial en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por ésta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/36.040/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ramón Forcada Mirón, contra la empresa "Sistemas Constructivos Inteligentes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se han dictado los siguientes autos de fecha 9 de octubre de 2008 y 14 de noviembre de 2008:

Auto

En Madrid, a 9 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Ramón Forcada Mirón, contra "Sistemas Constructivos Inteligentes, Sociedad Limitada", por un importe de 10.986,26 euros de principal, más 1.098,62 euros y 823,97 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.